



TRATAMIENTOS DE DATOS LLEVADOS A CABO EN LAS OFICINAS DE FARMACIA COMUNITARIA EN RELACIÓN CON EL VIRUS COVID-19

> Introducción

A resultados del Informe 0017/2020 de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos de salud en relación con la situación derivada del COVID-19, desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos queremos poner en conocimiento de las farmacias comunitarias las principales obligaciones en materia de protección de datos que deben cumplirse al respecto.

TRATAMIENTO DE DATOS DE PACIENTES Y USUARIOS

> ¿Cómo se pueden tratar los datos personales de los pacientes con finalidades encaminadas a gestionar e impedir consecuencias derivadas de la epidemia Covid-19?

La normativa de protección de datos no pretende obstaculizar o limitar las medidas que se adopten desde las autoridades en relación con la gestión de la pandemia.

En estas situaciones, las farmacias comunitarias podrán tratar los datos de los pacientes sin su consentimiento en los siguientes casos:

- **Siguiendo las órdenes de las autoridades competentes, en cumplimiento de la normativa vigente:** podrán comunicarse datos de pacientes a las autoridades sanitarias previo requerimiento de estas o dentro del seguimiento de pacientes con especial exposición o vulnerabilidad o en relación con posibles contagios o sintomatologías detectadas.
- **Cuando lo consideren necesario para la protección de intereses vitales del propio paciente o de otras personas físicas:** es decir, para proteger al paciente e incluso a terceras personas susceptibles de ser contagiadas.
- **Cuando el tratamiento sea necesario por razones de interés público esencial:** es decir, para controlar el COVID-19 y su propagación.

Con carácter general, las autoridades sanitarias competentes serán quienes deberán adoptar las decisiones necesarias y las farmacias comunitarias, deberán adoptarlas y seguir las instrucciones que le sean dadas. Las autoridades sanitarias indicarán en qué supuestos es necesario comunicar a otras personas con las que dicha persona física ha estado en contacto la circunstancia del contagio de esta, para salvaguardar a dichas personas de la posibilidad de contagio.

Sin perjuicio de lo anterior, en supuestos excepcionales y a los efectos de proteger el interés vital de terceros, si la farmacia comunitaria tuviera que facilitar información preventiva a algún paciente, podrá **proporcionarla sin identificar a la persona afectada, en la medida de los posible.**

Es decir, si la farmacia comunitaria puede alcanzar la finalidad de protección de la salud de terceros divulgando la existencia de un contagio sin especificar la identidad de la persona contagiada, debería procederse de ese modo. Si, por el contrario, ese objetivo no puede conseguirse con información parcial, o la práctica es desaconsejada por las autoridades competentes, en particular las sanitarias, podría proporcionarse el nombre del afectado, procurando minimizar el impacto negativo sobre éste.

> **¿Qué datos personales pueden tratarse?**

La normativa exige que **los datos tratados por la farmacia comunitaria sean los estrictamente necesarios para la finalidad pretendida, es decir, los estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19 o proteger el interés vital del propio interesado o de un tercero.** No podrán pedirse datos o informaciones que no sean estrictamente necesarios a los pacientes o a terceros con esta finalidad.

En todo caso, se deberán **seguir las instrucciones de las autoridades competentes**, pudiendo comunicar los datos personales necesarios para evitar la expansión del COVID - 19 o colaborar en las actuaciones acometidas por las propias autoridades.

> **¿Qué ocurre con el resto de tratamientos de las farmacias?**

El resto de servicios prestados desde las farmacias comunitarias, se llevarán a cabo de forma habitual (por ejemplo, solicitud de consentimiento en el caso que era necesario), siendo aplicable la normativa de protección de datos, como lo era antes de esta situación excepcional.

TRATAMIENTO DE DATOS DE EMPLEADOS

> **¿Cómo se pueden tratar los datos personales de los empleados de la farmacia?**

La normativa en materia de prevención de riesgos laborales, el propio interés público o la protección de los intereses vitales de las personas permiten el tratamiento de diferentes datos de los empleados.

A priori, la información, que se puede solicitar a los empleados debería limitarse a la permanencia en determinadas zonas de contagio en las dos últimas semanas (plazo de incubación del virus), contacto directo con afectados o sintomatología de la enfermedad, salvo que las administraciones sanitarias establezcan otras medidas por cuestiones de salud pública.

En todo caso, resultaría contrario a la normativa de protección de datos la utilización de cuestionarios de salud extensos y detallados, o que incluyan preguntas no relacionadas con la enfermedad.

- **Confirmación de contagio de un empleado.**

Se puede conocer si un empleado se encuentra o no contagiado por el COVID-19 para: (i) **diseñar un plan de acción adecuado** y (ii) **proteger la salud del resto de empleados y pacientes evitando contagios**. Sólo podrá tratarse la información imprescindible, es decir, la confirmación del positivo en COVID-19.

- **Comunicación del dato de contagio.**

Los empleados deberán informar al farmacéutico titular y al servicio de prevención en el caso de que hayan tenido contacto directo con un caso de COVID-19 a los efectos oportunos.

Cuando la farmacia comunitaria tenga que facilitar información preventiva al resto de empleados, deberá **proporcionarse, en la medida de lo posible, sin identificar a la persona afectada**. Igualmente **deberá informarse a las autoridades sanitarias**.

Es decir, si la farmacia comunitaria puede alcanzar la finalidad de protección de la salud del personal divulgando la existencia de un contagio sin especificar la identidad de la persona contagiada, debería procederse de ese modo. Si, por el contrario, ese objetivo no puede conseguirse con información parcial, o la práctica es desaconsejada por las autoridades competentes, en particular las sanitarias, podría proporcionarse el nombre del empleado.

- **Baja laboral de empleados.**

Con carácter general los empleados que causan baja laboral no tienen obligación de informar sobre la razón de la baja a la farmacia comunitaria, sin embargo, este derecho individual cede frente a la defensa de otros derechos como el derecho a la protección de la salud del colectivo de trabajadores en el supuesto de estar infectado por el virus COVID-19, al ser necesario para la defensa de la salud de toda la población. Por tanto, en el caso de la infección por COVID-19, debería ser comunicada al titular de la farmacia.

- **Verificación del estado de salud de los empleados.**

La farmacia comunitaria podrá **verificar el estado de salud de los empleados**, con la exclusiva finalidad de evitar contagios y aportar las garantías necesarias, no pudiendo ser utilizada la información para otros fines diferentes.